

CG/AC-0073/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14 CON CABECERA EN CIUDAD SERDÁN, PUEBLA; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO.

GLOSARIO

| | |
|----------------------|--|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| Consejo Municipal | Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Buenos Aires, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán Puebla, del Instituto Electoral del Estado. |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procesos Electorales. |
| Lineamientos | Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. |
| OPLE | Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es). |



CG/AC-0073/2024

| | |
|-------------------|--|
| Proceso Electoral | Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos. |
| PREP | Programa de Resultados Electorales Preliminares. |

ANTECEDENTES

- I. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Comunicación Social, como la instancia interna encargada de coordinar el PREP, para el Proceso Electoral.
- II. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.
- III. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria de la misma fecha mencionada en el numeral que precede, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobaron el Método correspondiente.
- V. En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- VI. Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en sesión ordinaria señalada en el numeral IV, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- VII. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral

CG/AC-0073/2024

- VIII.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- IX.** Mediante Acuerdo CG/AC-0070/2023 aprobado por el Consejo General en sesión de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
- X.** En veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XI.** Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*
- XII.** El veintiuno de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-0009/2024, mediante el cual designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios que integran los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral.
- XIII.** En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XIV.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

CG/AC-0073/2024

| No. | Partido Político | Fecha y hora de recepción |
|-----|---|---|
| 1 | Fuerza por México Puebla (FXMP) | 02 de febrero de 2024 presentada a las 17:40 horas. |
| 2 | Partido Revolucionario Institucional (PRI) | 09 de febrero de 2024 presentada a las 15:01 horas. |
| 3 | Morena | 20 de febrero de 2024 presentada a las 09:00 horas. |
| 4 | Partido de la Revolución Democrática (PRD) | 23 de febrero de 2024 presentada a las 11:00 horas. |
| 5 | Partido Verde Ecologista de México (PVEM) | 26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas. |
| 6 | Partido del Trabajo (PT) | 26 de febrero de 2024 presentada a las 15:11 horas. |
| 7 | Partido Acción Nacional (PAN) | 26 de febrero de 2024 presentada a las 17:06 horas. |
| 8 | Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI) | 27 de febrero de 2024 presentada a las 9:31 horas. |
| 9 | Nueva Alianza Puebla (NAP) | 27 de febrero de 2024 presentada a las 9:58 horas. |
| 10 | Movimiento Ciudadano (MC) | 27 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 10:08 horas. |

- XV.** Mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el veintinueve de febrero del presente año, determinó los topes a los gastos de campaña para el Procesos Electoral.
- XVI.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral.
- XVII.** En sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas candidatas a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- XVIII.** En sesión especial celebrada en la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- XIX.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales.

CG/AC-0073/2024

- XX.** El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- XXI.** Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

| ACUERDO | FECHA DE APROBACIÓN |
|-----------------|---------------------|
| CG/AC-0036/2024 | 11 DE ABRIL DE 2024 |
| CG/AC-0042/2024 | 30 DE ABRIL DE 2024 |
| CG/AC-0048/2024 | 09 DE MAYO DE 2024 |
| CG/AC-0050/2024 | 16 DE MAYO DE 2024 |
| CG/AC-0056/2024 | 29 DE MAYO DE 2024 |

- XXII.** El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.
- XXIII.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XXIV.** El día cuatro de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a las sesiones de cómputo.
- XXV.** Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto llevaron a cabo sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.
- XXVI.** El cinco de junio de la presente anualidad, los Consejos Municipales celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de integrantes de Ayuntamiento.
- XXVII.** En la fecha señalada en el antecedente XXVI, el Consejo Municipal informó al Consejo General, lo siguiente:

“ ...

Siendo las dos horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro y estando presentes en el consejo municipal de San Nicolas Buenos Aires, habiendo



CG/AC-0073/2024

ingresado apenas dos paquetes electorales de la sección 2748 Básica y 1789 Básicas y estando en espera de los demás paquetes electorales, llegan personas pidiendo ayuda en calidad de urgencia ya que se suscita un problema en las casillas 1790 ya que dichas casillas estaban siendo quemadas por un grupo de personas que habían ingresado a la institución educativa, minutos después llega personal del INE solicitando apoyo de la seguridad municipal para hacer el traslado de un paquete electoral ya que se encontraba en riesgo de ser sustraído por otro grupo de personas, al mismo tiempo nos comentan que otro grupo de personas se reúnan para ir al consejo municipal para entrar y quemar los paquetes electorales que ya teníamos en resguardo, nos percatamos que dicho grupo venían con palos y piedras así que tomamos la decisión de no ponernos en riesgo y salir del consejo para resguardarnos en el lugar más seguro.

Cabe mencionar que durante el proceso de conteo se suscitaron algunos inconvenientes con personal del INE ya que no permitían hacer el traslado de paquetes electorales a los CAE Locales hasta que no estuvieran presentes ellos dada esta situación ellos también corrían riesgo de ser abordados por algún grupo de personas. Así mismo se hace mención que en la casilla 1791 ubicada en la localidad de Emilio Portes Gil se suscitaron hechos de violencia en contra del personal del consejo municipal dicho personal no pudo salir de la institución educativa hasta que arriba el ejército y policía estatal siendo eso alrededor de las cuatro de la mañana.

A partir de ese momento no hemos ingresado al consejo municipal de San Nicolas Buenos Aires ya que afuera de este se encuentra un grupo de personas hasta el momento no sabemos cual es su intención de dicho grupo.

Hacemos de su conocimiento que no se pudo sacar ningún material administrativo en este caso sellos, etc.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Ixtepec, del Estado de Puebla.

XXVIII. En sesión permanente de este Consejo General, se tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando las y los integrantes de este Órgano Colegiado mediante el Acuerdo AC/CG-0062/2024 ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, a fin de que fuera este Órgano Superior de Dirección quien concluyera la sesión de cómputo de la elección en comento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por

CG/AC-0073/2024

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

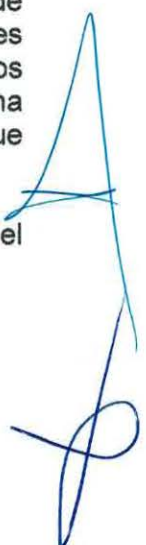
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;



CG/AC-0073/2024

- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De acuerdo con lo señalado en la Base V Apartado C numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

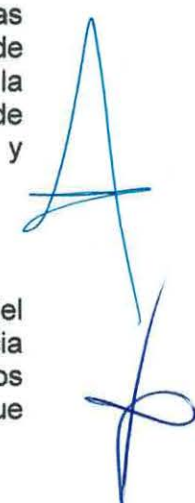
2.2 LGIPE

El artículo 98, numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 incisos h) e i), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, el efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

2.3 CÓDIGO

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.



CG/AC-0073/2024

A su vez el artículo 292 Bis párrafo primero, dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla, para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos.

Por su parte, el artículo 307, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

El artículo 308 señala que cuando la Presidencia del Órgano Transitorio considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.

Asimismo, el artículo 311, señala que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, asimismo la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

3. DE LOS COMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

El artículo 89 fracción XXXV del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo Distrital o Municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

A su vez, tal y como se señala en los antecedentes de este documento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código, se recibió el comunicado por parte del Consejero Presidente del Consejo Municipal, en el cual señala que derivado de diversos hechos de violencia, inseguridad y amenazas hacia personal del mismo consejo, no se encontraban en posibilidad de realizar el cómputo correspondiente, por lo que el Órgano Superior de Dirección acordó la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla.

Por otro lado, el artículo 38 de los Lineamientos, determina que el Consejo General podrá realizar el cómputo supletorio de una elección, en términos de lo establecido en los artículos 312, 313 y 314 del Código, así como por lo contemplado en el Título V "SESIÓN DE CÓMPUTO", Título VII "RESULTADOS DERIVADOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ" y Título VIII "DE LOS CÓMPUTOS DESARROLLADOS EN EL CONSEJO GENERAL" de los Lineamientos

CG/AC-0073/2024

de Cómputos de Consejos Electorales, mismos que contemplan las siguientes modalidades de cómputos:

- I. Cotejo de actas en pleno;
- II. Recuento parcial; y
- III. Recuento total.

Por lo anterior, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en términos del artículo invocado en el primer párrafo del presente Considerando.

Cabe destacar que el presente cómputo se desarrolló de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 312 del Código, razón por la cual se efectuó el cotejo de actas en los casos en que así procedió, o bien, un nuevo escrutinio y cómputo de casillas, cuando se actualizó alguna de las causales de recuento de paquetes previstas en el numeral de comento.

Bajo ese orden de ideas, una vez ejecutado el cómputo supletorio por parte de este Órgano Superior de Dirección respecto de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, la votación por cada partido político y candidatura quedó integrada de la siguiente manera:

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|-----------------------------|-------------|
| PAN | 125 |
| PRI | 684 |
| PRD | 95 |
| PT | 352 |
| PVEM | 35 |
| MC | 1981 |
| PSI | 9 |
| MORENA | 284 |
| NAP | 2 |
| FXMP | 1049 |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 0 |
| VOTOS NULOS | 219 |
| VOTACIÓN TOTAL | 4835 |

VOTACIÓN POR CANDIDATURA

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|------------------|----------|
| PAN-PRI-PRD | 904 |
| PT | 352 |
| PVEM | 35 |
| MC | 1981 |
| PSI | 9 |

CG/AC-0073/2024

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|-----------------------------|-------------|
| MORENA | 284 |
| NAP | 2 |
| FXMP | 1049 |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 0 |
| VOTOS NULOS | 219 |
| VOTACIÓN TOTAL | 4835 |

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, misma que fue levantada por el Consejo General.

En virtud de lo que precede, el resultado de los cálculos referidos, arroja que la planilla de integrantes del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

| MUNICIPIO | PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANDIDATURA |
|----------------------------------|---|
| San Nicolás Buenos Aires, Puebla | Candidatura Postulada por el partido político Movimiento Ciudadano Ramiro González Vieyra |

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, así como efectuado supletoriamente el cómputo de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción VIII del Código, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de integrantes del Ayuntamiento del multicitado Municipio, así como la elegibilidad de la planilla ganadora.
- Las y los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como el artículo 15 del Código, lo anterior en relación con el artículo 312 fracciones VII y VIII del citado Código.

CG/AC-0073/2024

Además, el registro de la planilla que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro ante este Órgano Central del Instituto, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada una de las candidaturas.

- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de San Nicolás Buenos Aires, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, al Ciudadano **Ramiro González Vieyra**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción XXXV y LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado, se pronuncia sobre el cómputo final de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en los términos aducido en los numerales 3 y 4 del apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado declara válida la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este documento.

CG/AC-0073/2024

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de las y los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para expedir la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de San Nicolás Buenos Aires, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, Ciudadano **Ramiro González Vieyra**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con los puntos 3 y 4 de Considerandos de este Acuerdo.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrara en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

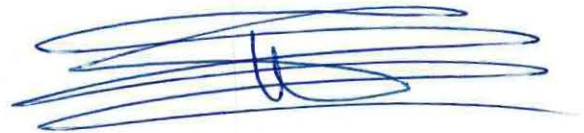
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el once del mismo mes y año.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA